



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Cde. Expte. N° 13/00. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 24 de marzo de 2000.

## ORDENANZA N° 21/00

48/00 HCD  
28  
03  
00

### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), por el que se propicia la autorización para registrar, en el ejercicio en curso, los gastos correspondientes a la adhesión publicitaria dispuesta por el D.E.M., en mayo del año pasado, en defensa de los intereses generales de la comunidad, afectada por la paralización de las obras de remodelación del área Cataratas, e instando a los responsables de la paralización de los trabajos a destrabar los reparos jurídicos o burocráticos que obstaculizan la concreción de tan importante e impostergable obra, en pro de la tan ansiada reactivación de las actividades turísticas; y

**QUE** los servicios han sido efectivamente prestados y se encuentran debidamente reconocidos y cuyo monto asciende a la suma de pesos setecientos veintiséis (\$ 726,00).

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

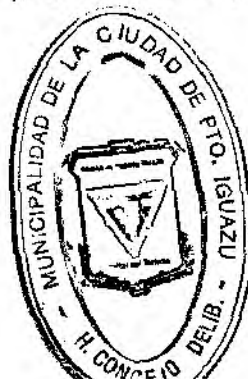
**ARTICULO 1°:** RECONOCER a favor de la firma Primera Edición S.A. la suma de pesos setecientos veintiséis (\$ 726,00), emergente de la factura N° 0002 - 000000656 de fecha 21/05/99, correspondiente a la publicación de una proclama suscripta por la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú y varias entidades representativas del medio.


**ARTICULO 2°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a disponer la registración de los gastos por el concepto citado en el Art. 1°, correspondiente al ejercicio anterior, autorizándose su imputación al presupuesto del presente ejercicio, en la cuenta Area: Conducción Ejecutiva, objeto: Servicios.

**ARTICULO 3°:** REMÍTASE al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia para su oportuna meritación, según prescribe el Art. 80 de la Ley Provincial N° 2.303.

**ARTICULO 4°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Dr. WALDEN HUGO SENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE PUERTO IGUAZÚ

**ARTICULO 72:** La "Deuda Flotante" proveniente del déficit de Presupuesto, será atendida con recursos del crédito o superávit de otros Ejercicios, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar las financiaciones transitorias que fueren necesarias.

La emisión de títulos y la consolidación de letras de tesorería emitidas como financiación transitoria, requerirán la previa autorización de la Cámara de Representantes.

**ARTICULO 73:** El Poder Ejecutivo procederá, cuando lo estime oportuno a la emisión de títulos de la deuda interna, en la cantidad suficiente para canjear, convertir o rescatar total o parcialmente títulos en circulación, de empréstitos internos o externos, cuando esas operaciones signifiquen economía o alivio en los servicios financieros.

**ARTICULO 74:** Podrá también el Poder Ejecutivo, convenir con el Gobierno de la Nación la consolidación de las letras de tesorería u otras obligaciones a corto plazo que tuviera con el mismo, o para que éste se haga cargo de todo o parte de los empréstitos internos o externos, en las condiciones previstas por las leyes nacionales vigentes.

**ARTICULO 75:** Todos los gastos y pagos relacionados con las operaciones financieras de negociación y colocación de títulos, como así también su confección e impresión, comisiones, sellados, inscripciones, derechos bursátiles, traslado o cualquier otro gasto no previsto, serán imputados como gastos de funcionamiento en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Economía.

**ARTICULO 76:** El Banco de la Provincia de Misiones, será el agente financiero de la Provincia y podrá intervenir por cuenta de la misma en las operaciones de créditos y demás gestiones financieras que realice. Podrá integrar consorcios o agrupaciones de índole bancaria que intervengan en la colocación de empréstitos, con sujeción de la Ley Nacional respectiva.

Así mismo, será el agente pagador de los servicios de amortización o intereses y de los rescates y cancelaciones de título de la Provincia con arreglo a los convenios que formalice en cada caso con la misma.

#### CAPITULO V

#### CLAUSULA DEL EJERCICIO

##### 1. Período de liquidación y registro.

**ARTICULO 77:** Terminado el Ejercicio, conforme lo dispone el Artículo 4°, las cuentas permanecerán abiertas hasta el último día hábil del mes de Febrero siguiente, al solo efecto de concluir las registraciones contables y practicar las liquidaciones de los compromisos que emerjan de la gestión legítima del Presupuesto General, ejecutado hasta el 31 de Diciembre.

##### 2. Apropriación del Gasto

**ARTICULO 78:** Los gastos e inversiones de cada ejercicio se apropiarán en razón de sus compromisos. A los efectos de la computación contable de esas erogaciones, los créditos del Presupuesto General deberán afectarse en el momento en que por un acto de autoridad competente, ajustados a las normas legales de procedimiento, se dé origen a una obligación de pagar una suma determinada de dinero, referible por su importe y concepto, a aquellos créditos.

Exceptúase del régimen señalado a aquellos gastos e inversiones cuyo monto solo pueda establecerse al practicar la respectiva liquidación que será la que determinará el compromiso.

##### 3. Reapropiación del Gasto

**ARTICULO 79:** Los gastos que al 31 de Diciembre se encuentren contabilizados en la primera etapa de tramitación con la sola constancia de la afectación preventiva y no reúnan los requisitos del Artículo 78, de esta Ley se desafectarán del registro analítico del presupuesto y se reapropiarán al siguiente, con cargo a la partida que corresponda, siguiendo el trámite común de toda erogación del nuevo ejercicio.

**ARTICULO 80:** Si el gasto pendiente de pago de un ejercicio anterior, hubiera sido realizado por un agente no autorizado para ello, o en contravención con las normas reglamentarias establecidas, o sin contar con el crédito necesario, será también reapropiado a la partida específica del nuevo presupuesto.

Para ello será necesario el reconocimiento del gasto por el Organismo competente, conforme a lo establecido en el Artículo 44 en el que simultáneamente se dispondrá la iniciación del juicio de responsabilidad contra el funcionario o funcionarios incurso en la irregularidad; a tal efecto, se elevarán inmediatamente las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

##### 4. Residuos Pasivos

**ARTICULO 81:** Los gastos e inversiones comprometidos durante el ejercicio y debidamente registrados, que al cierre definitivo no se hubieran abonado se llevarán a una cuenta de residuos pasivos, que será incluida en la cuenta general del ejercicio.

Los pagos que se efectúen posteriormente se imputarán a la cuenta de residuos pasivos del ejercicio pertinente.